



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 97/21-2022/JL-I.

- 1) Cadena Comercial Oxxo S. A. de C. V. (demandado)
- 2) Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

En el expediente número 97/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Anastacio Chan Cambranis en contra de Cadena Comercial Oxxo S. A. de C. V.; con fecha 25 de agosto de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de agosto de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) el escrito presentado el día 05 de enero de 2022, suscrito por los Ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May, en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, mediante el cual dan contestación a la demanda interpuesta en su contra en calidad de terceros interesados; y 3) con el escrito de fecha 17 de enero de 2022, suscrito por el Ciudadano Mario Silver Sánchez Cetina, en su carácter de Apoderado Legal de Cadena Comercial OXXO, S.A. DE C.V., por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en contra de su representada, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; **En consecuencia, se acuerda:**

1: Personalidad jurídica.

A. Cadena Comercial OXXO, S.A. DE C.V.

Conforme a lo señalado en la fracción III del numeral 692, en relación con lo establecido en el artículo 695 y párrafo segundo del ordinal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral no reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Mario Silver Sánchez Cetina, en su carácter de apoderado legal de Cadena Comercial OXXO, S.A. DE C.V.–parte demandada, en razón de que la Escritura Pública Número 5,426 de fecha 03 de junio de 2004, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, Titular de la Notaría Pública Número 27 de la Ciudad de Monterrey Nuevo León; documento con el cual pretendía demostrar su personalidad jurídica, fue exhibido únicamente en copia simple, aún y cuando en el escrito de contestación de demanda se hiciera mención de que se presentó copia certificada de la misma, motivo por el cual finalmente se le resta valor jurídico, por no contarse con la versión original o certificada de dicho documento, para su debido cotejo y compulsas.

B. Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores - Tercero Interesado

En atención a la Copia Certificada de la Escritura Pública Número 100192, de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la Notaría Pública Número 98, de la Ciudad de México y tomando en consideración la CLÁUSULA SEGUNDA de los estatutos de la Institución citada, se estipula que tiene Poder General para actos de administración en materia laboral, Así como las copias simples de las cédulas profesionales número 8910548, 9959636, 4712801 y 11194527 emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cu, Wendy Vianey Cahuich May, Candelaria del Jesús Bacab Duarte y Yajaira Domínguez Moreno como Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

2: Admisión de escrito de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

- Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de los Licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May, Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el INFONAVIT, -tercero interesado, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por el citado tercero interesado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así también, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el citado tercero interesado, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La legitimación Activa;
- II. La de obscuridad e imprecisión en la demanda;
- III. La de la falta de acción y de derecho;
- IV. La derivada del artículo 40 de la ley del INFONAVIT Reformada;
- V. La de improcedencia;

- VI. **La de la falta de fundamentación legal;**
- VII. **La de Plus Petitio y**
- VIII. **De la carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por los **Apoderados Legales de la referida parte demandada**, para demostrar los aspectos que precisaron en sus respectivos escritos de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **Apoderados Legales del INFONAVIT**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **La confesional expresa y esponánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora en su escrito de inicio de demanda.
2. **La instrumental pública de actuaciones.** Consistente en el expediente en que se actúa y en todo aquello que beneficie a los intereses de mi representado.
3. **La presuncional legal y humana.** En todo aquello que beneficie a los intereses de mi representada.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

3: Preclusión de Derechos.

Se hace efectiva al demandado **Instituto Del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores**; la prevención planteada en el punto **SEXTO** del proveído de fecha 26 de noviembre de 2021, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejercieran su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

4: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

- **Cadena Comercial OXXO, S.A. DE C.V.**

En atención a lo manifestado en el punto PRIMERO, apartado A del presente proveído, al no acreditar debidamente el ciudadano **Mario Silver Sánchez Cetina**, su personalidad jurídica como **apoderado legal del demandado Cadena Comercial OXXO, S.A. DE C.V. y de tal forma comparecer en su representación**; en términos de los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene a por **no contestada la demanda** interpuesta en contra de **Comercial OXXO, S.A. DE C.V.** y en consecuencia, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.** Ello sin perjuicio de que hasta antes de la **Audiencia Preliminar** pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

- **Instituto Mexicano del Seguro Social**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el tercero interesado, **Instituto Mexicano del Seguro Social**, diera debida contestación de la demanda en su contra, sin que hasta la presente fecha lo haya hecho; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tiene por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de las partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal de las **partes demandadas**, empezó el 01 de diciembre del 2021 y finalizado el 05 de enero del 2022, al haber sido emplazado el 30 de noviembre de 2021.

5: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración lo decretado en el punto anterior del presente acuerdo, se entiende que **Cadena Comercial OXXO, S.A. DE C.V.** y **Instituto Mexicano del Seguro Social**, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

6: Domicilio para notificaciones personales.

- **Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores –Tercero Interesado-**

Con domicilio en la Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U. H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta ciudad de Campeche, Campeche.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Por otro lado, al haber señalado el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; a los Ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Ammi Areli Caamal Dzib, Estefani Cristell Martínez Jiménez, Odalis Janet Mex Chablé y Johan Ignacio Morales Paredes; para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

7: Asignación de buzón electrónico del tercero interesado.

- **Instituto Del Fondo Nacional Para La Vivienda De Los Trabajadores De México**

En razón de que el Licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu Apoderado Legal del Instituto Del Fondo Nacional Para La Vivienda De Los Trabajadores De México manifestara mediante su escrito de contestación; que es su voluntad, recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a las partes demandadas, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber a las **partes demandadas** que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a las **partes demandadas** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

8: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se fija el día martes 20 de octubre de 2022, a las 13:30 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

Finalmente, ante el contexto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad denominada COVID-19, que éste provoca y atendiendo a las medidas emitidas por la Organización Mundial de la Salud, se han adoptado en nuestro país diversas medidas de contención sanitaria, por lo que se les informa a las partes que, al momento de ingresar a la Sala de Audiencias, deberán de seguir las siguientes reglas:

- Acudir con quince minutos de anticipación de la hora programada a la audiencia;
- Ingreso de un Apoderado o Representante Legal por cada parte del proceso;
- Mantener la sana distancia de 1.5 metros;
- Utilizar el gel antibacterial que le será proporcionado por el Encargado de Sala; y
- Portar cubrebocas durante toda la audiencia.

Principales recomendaciones que se han implementado para prevenir contagios de COVID-19, ante el retorno a las actividades diarias, que indicaron especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

9: Se hace constar que con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se devolvió al licenciado **Wilberth del Jesús Góngora Cu, apoderado legal de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, la escritura pública número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la Notaría Pública Número 98, de la Ciudad de México, tal y como consta en la constancia de recibido de fecha 04 de febrero de 2022, misma que obre en autos del presente expediente.

10: **Acumulación.** Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obre conforme a Derecho corresponda.

11: **Exhortación a Conciliar.** En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 26 de agosto de 2022.


Lic. Erik Fernando Ek Yañez
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE - CAMP
NOTIFICADOR

1 Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.